



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.306.-

Asunción, 19 de setiembre de 2019

Señor

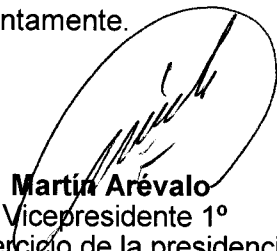
Raimundo Sánchez Arguello, director general
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 966, **QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN), CON RELACIÓN A LA HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 12 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198937



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 966.-

QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN), CON RELACIÓN A LA HABILITACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), con relación a la habilitación de Estaciones de Servicios en el territorio de la República del Paraguay, sobre los siguientes puntos:
- a) Si se tiene Estudios de Campo con relación a la habilitación de Estaciones de Servicios y/o Gasolineras a nivel Nacional, en comparación a la necesidad de estas conforme al porcentaje de habitantes en el país. Es decir, un estudio de necesidad de Estaciones de Servicios/Porcentaje de pobladores a nivel Nacional.
 - b) En el caso de que no se cuente con lo mencionado en el inciso anterior, si a la fecha se está haciendo o se planea hacerlo.
 - c) Sobre los materiales, accesorios, tanques, dispositivos, equipos aprobados por laboratorios o entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para el funcionamiento de las estaciones proveedoras de combustibles, lubricantes y servicios; si las mismas cuentan con los documentos al respecto.
 - d) Si se cumplen las disposiciones emanadas por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en cuanto a las obligaciones que tienen las Estaciones de Servicios de contar con tanques con doble fondo, de manera a evitar las posibles filtraciones de combustibles, que finalmente llegan al agua subterránea u otras medidas de protección ambiental ante posibles contaminaciones, así como las medidas de seguridad y la localización de emprendimientos de esta naturaleza.
 - e) Si a la fecha el equipamiento y la operación de las Estaciones de Servicios, se encuentran sujetas a los requisitos generales y específicos establecidos por los diferentes entes normalizadores, y que intervienen en la operación de los establecimientos referentes, como así a las normas jurídicas ambientales vigentes en el país.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 966.-

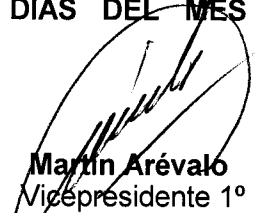
- f) Sobre los certificados de Estudios de Impacto Ambiental actualizados con que cuentan las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras dentro del territorio del país, en atención al control y la fiscalización en el campo de la Metrología Legal de acuerdo a la ley vigente y las reglamentaciones específicas con que cuenta el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
- g) Remitir copia de lo solicitado en formato PDF.
- h) Remitir lista de las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras que cumplen las normativas establecidas

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

